



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICADO:08001310300320130004000

PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: DIANA CASTAÑEDA SANJUÁN Y OTROS

DEMANDADOS: COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA Y OTROS

ASUNTO: AUTO TERMINA PROCESO

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez: Paso a su despacho el proceso declarativo- con ejecutivo a continuación, junto con la solicitud de terminación radicada por la parte demandada, coadyuvada por la parte demandante y con la solicitud de entrega de depósitos judicial con abono en cuenta. No obra embargo de remanente. Sírvase proveer.

Barranquilla, 24 de octubre de 2023.

JAIR VARGAS ÁLVAREZ
EL SECRETARIO.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA,
VEINTICUATRO (24) OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La apoderada judicial de la parte demandada COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA dentro del proceso de la referencia, aportó comprobante de pago por valor de \$208.831.187.00., por concepto del total pendiente de la condena impuesta en sentencia de primera instancia (5 de noviembre del 2021) y confirmada por el superior en fallo proferido el 31 de octubre del 2022, publicada por estado N° 197 del 03 de noviembre del 2022, la consigna a órdenes del juzgado y a disposición de las partes demandantes.

En consecuencia solicita declarar terminado el proceso respecto de COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA por pago total de la condena impuesta solidariamente, el archivo del expediente y la desanotación en los libros correspondientes.

LUIS FERNANDO PICHON AYAZO en su condición de apoderado judicial de la parte demandante presentó COADYUVANCIA DE SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, radicada por la demandada COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA S.A., y solicitó la entrega de los depósitos judiciales, para lo cual aportó poder con facultad expresa para recibir, junto con certificación bancaria actualizada.

En los términos del Art. 461 del CGP, considera esta agencia judicial que hay lugar a la terminación del presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE SENTENCIA

Página 1 de 2



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CONDENATORIA emitida en el trámite de proceso declarativo de responsabilidad médica, por pago total de la obligación, toda vez que no se ha iniciado en el presente asunto la diligencia de remate, la solicitud proviene de las coadyuvada expresamente por el apoderado de la parte ejecutante, quien tiene facultad expresa para recibir y quien manifestó de manera clara sobre el pago de la obligación demandada, costas y agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso EJECUTIVO-A CONTINUACIÓN impetrado por DIANA MILÉ OSPINO CASTAÑEDA, DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN y VÍCTOR RAFAEL OSPINO MEZA y contra COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA, CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÍA AUXILIADORA - CLÍNICA LA ASUNCIÓN y JAIME URIBE ROSALES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares de embargo decretadas. Ofíciase.

TERCERO. Ordenar el pago de los depósitos judiciales No. 416010005005754 Y 416010005005754, Para un total de \$312.280.145,00 bajo la modalidad de abono en cuenta, al apoderado de la parte demandante LUIS FERNANDO PICHON AYAZO, facultado expresamente por las partes para el efecto, por los ejecutantes.

CUARTO: Por secretaría ordenar la expedición de las copias auténticas de las piezas procesales solicitadas por el ejecutante.

QUINTO Preceptuar que el expediente será objeto de archivo (Art. 122 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA